



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-63292445- -APN-GAYM#CNV “QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”

VISTO el EX-2025-63292445- -APN-GAYM#CNV caratulado “QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”, lo dictaminado por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Supervisión de Agentes, y la Gerencia de Agentes y Mercados y,

CONSIDERANDO:

Que QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA con C.U.I.T. N° 30-71777728-6 (en adelante, el “Agente”), se encuentra inscripto por ante el Registro Público de esta Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) en la categoría de Agente de Liquidación y Compensación Propio (“ALYC PROPIO”) N° 1834, mediante RESFC-2023-22488-APN-DIR#CNV de fecha 25 de octubre de 2023, y en la categoría de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (“ACDI FCI”) bajo el N° 191 conforme RESFC-2024-22654-APN-DIR#CNV de fecha 03 de abril de 2024.

Que, a la fecha de la presente, el Agente se encuentra suspendido preventivamente en el marco de su actuación como ALYC PROPIO y ACDI, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831, conforme lo resuelto mediante RESFC-2025-23166-APN-DIR#CNV de fecha 18 de junio de 2025.

Que, asimismo, el Agente posee membresía en BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), A3 MERCADOS S.A. (A3) y MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV).

Que, conforme surge de las presentes actuaciones, el Agente llevó a cabo las medidas necesarias para readecuar su accionar, a los fines de subsanar los incumplimientos detectados en el ámbito de esta CNV; los cuales motivaran la medida de suspensión preventiva.

Que, en dicho sentido, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones (GIEI), conforme los análisis efectuados en el ámbito de su competencia, informó que:“(…) *Por lo expuesto, se puede concluir – en el marco del análisis*

correspondiente a esta Gerencia – que no surgen elementos que obstan el levantamiento de la medida preventiva ...”.

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión (GFCI) comunicó que: *“(...) ha finalizado el traspaso de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, cuya colocación fue gestionada previamente por QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, a MAX CAPITAL S.A., con el fin de procesar las solicitudes de rescate de los inversores.”* y que, *“(...) no se registran observaciones que impidan el posible levantamiento de la medida de suspensión preventiva que recae sobre QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA”.*

Que, por otra parte, en el ámbito de la Gerencia de Agentes y Mercados (GAYM), Subgerencia de Supervisión de Agentes (SSA), se concluyó que *“(...) existen elementos suficientes que hacen aconsejable la revisión de la medida adoptada mediante RESFC-2025-23166-APN-DIR#CNV”.*

Que, de lo expuesto, se deduce la existencia de hechos sobrevinientes que dan lugar a la revisión de la medida y ameritan el levantamiento de la suspensión preventiva que recae sobre el Agente.

Que, en línea con ello, el artículo 51 de la Ley N° 26.831, en su parte pertinente, establece que *“...El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que, por su parte, el artículo 11 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), dispone que *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”.*

Que, asimismo, el artículo 20 de la Sección VI del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en su parte pertinente, dispone que *“La Comisión podrá disponer, como medida de prevención y valorando las circunstancias del caso, la suspensión preventiva (...) hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 Ley N° 26.831”.*

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al levantamiento de la suspensión preventiva aplicada a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA mediante RESFC-2025-23166-APN-DIR#CNV de fecha 18 de junio de 2025.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos a), d), j), t) y u), el artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y, el artículo 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dictar el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71777728-6) mediante RESFC-2025-23166-APN-DIR#CNV de fecha 18 de junio de 2025, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831; en el marco de su inscripción como Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 1834, y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión N° 191; haciéndose saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA que lo resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución, no obsta la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 Ley N° 26.831.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente Resolución, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC PROPIO) N° 1834.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente Resolución, en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI FCI) inscripto bajo el N° 191.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y A3 MERCADOS S.A., la presente Resolución a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. la presente Resolución en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables y Agente de Custodia, Registro y Pago.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A. la presente Resolución en su carácter de Agente de Custodia, Registro y Pago.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

